

CAPITULO XXXVII.

DEL SEÑOR ALCALDE DECANO,
y sus Preeminencias.

POR costumbre, estilo, y tolerancia se le guardan al Señor Alcalde de Corte Decano de la Sala, las Preeminencias de no asistir à la Capilla, Visitas de Carcel, que hace el Consejo los Sabados, Comedias, no tener Ronda, Semaneria, repartimiento de Quartel, ni salir à buscar Pan fuera de la Corte, quando hay falta: (1) tiene la preeminencia de ir en el Coche con el Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo despues de la Consulta: asistirle en la Junta para repartir los Balcones de la Plaza en las fiestas de Toros; y està exempto de concurrir à la Publicacion de Pragmaticas.

Acompaña al Consejo en las Procesiones del Corpus, incorporado con el, sin Capa, y con Vara.

Concorre en la Posada del Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo en los dias que se hace la Visita general de Carceles, y acompaña al Consejo en la forma prevenida en el Capitulo, que trata sobre este asunto.

Si el Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo sale en Semana Santa à andar Estaciones, le acompaña, y và en Garnacha, como tambien se previene en el Capitulo de Regalias de los Señores Presidentes.

El Señor Alcalde Decano es uno de los que componen la Junta del Hospital Real del Buen-Suceso, y en la Semana Santa, desde el Domingo de Ramos, assiste à los Oficios en aquella Iglesia, y en el Jueves Santo ha sido costumbre llevar una de las tres Llaves del Sagrario, y segun lo que previene el Manuscrito Ceremonial, que se archiva en la Sala, se està en esta posesion desde el tiempo del Señor Emperador Carlos Quinto.

Tie-

(1) Auto 38. tit.6. lib.2. Recop.

Tiene à su cargo la Protectoria de las Obras, y Reparos de la Carcel de Corte, y con su intervencion, sin la de la Sala, se cobran, y distribuyen mil ducados de vellon, que S. M. tiene consignados annualmente para las referidas Obras, y Reparos.

Cuida de la asistencia de los Pobres presos, y del recobro de limosnas, y Obras pias, quando es nombrado Protector.

En los anteriores tiempos era Asesor de la Alcaydia del Real Sitio del Buen-Retiro, y esto cesò con motivo del ultimo Reglamento, establecido en el mismo Real Sitio.

Se le contribuye en el repartimiento de Hachas, Guias de Forasteros, Almanakes, Kalendarios, y demàs cosas, que por costumbre reparte la Sala, con doblada porcion que à los demàs Señores Alcaldes.

El Señor Alcalde Decano asiste à la Visita de los que estàn presos por deudas, y se hace por uno de los Señores Ministros del Consejo el Lunes Santo, en el primer dia de Pascua de Espiritu santo, y dia de Navidad: toma razon, y se le dà memoria de las limosnas ordinarias, y extraordinarias, y de la cantidad que tienen que repartir, y distribuir en beneficio de los Presos por deudas, los Diputados, y Personas, que representen la Parte de las Memorias fundadas à este piadoso fin.

En 21. de Junio de 1631. uno de los Señores Alcaldes representò al Señor Gobernador del Consejo, se havia observado muchos años, y sido practica, que el Señor Alcalde mas antiguo, despues de finalizada la Audiencia de la Sala, hiciese un Juzgado de Vagabundos verbalmente, sin otras informaciones, que examinar los que traian à la Carcel el Alguacil, y quatro Portereros destinados à este fin; y à los que no daban razon, los desterraba: à otros les mandaba acomodar, y à otros los remitìa à la Sala; y los que se desterraban se anotaban en un Libro, que à este fin tenia el Escribano; y que por diferentes accidentes, de que

no havia memoria, se havia dejado este estilo; y respecto de que de Castilla se venia mucha gente à la Corte, con motivo de la falta de Pan, le parecia conveniente bolver à establecer esta Comision, poniendo particular cuidado en èl; y el Consejo mandò, que el mismo Señor Alcalde procediera en ella haciendo justicia, y de lo que egecutase, fuese dando cuenta al Consejo; (2) y de estos antecedentes se viene en conocimiento, de que en los antiguos tiempos correspondiò la Comision de Vagabundos al Señor Alcalde Decano de la Sala.

De Orden de S. M. el Señor Don Fernando Sexto, comunicada por el Conde de Valdeparaiso, Secretario de el Despacho Universal de Hacienda, en 10. de Septiembre de 1755. al Señor Don Pedro de Castilla, siendo Alcalde Decano de la Sala, se le confiriò Comision, y à sus sucesores en el mismo Decanato, para la recaudacion del importe de las decimas que produgesen las egecuciones, que se despachasen por los Juzgados Ordinarios de la Corte, y que integramente se entregasen en la Thesoreria General. (3)

CAPITULO XXXVIII.

SOBRE LA CONSULTA DE LAS Sentencias de muerte, que hace la Sala à S. M. y casos ocurridos en las egecuciones de las mismas Sentencias.

LAS Sentencias de muerte, que la Sala pronuncia, tambien las escribe de su puño en el Libro de Acuerdos el Señor Alcalde mas moderno; y como no se pueden publicar hasta consultarlas con S. M. y saber su Real Resolucion, para que en el interin estèn reservadas; lo que se practica quando S. M. se halla en Madrid, es, unir con oblèa

(2) Archivo de la Sala, legajo de Ordenes, y Decretos, año de 1631.n.93.

(3) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año 1755. fol.440.

la foja donde està escrita la Sentencia , con la otra foja anterior , ò la siguiente , y asi permanece el Libro bajo de llave , que reserva el Señor Gobernador hasta que se hace la Consulta personalmente por la Sala , y la resuelve S. M. Pero quando se hace por escrito , se extiende la Sentencia por uno de los Señores Alcaldes en papel separado ; y rubricada por todos los que han sido Jueces , cerrada , y sellada , se guarda en una Arquita , y èsta debajo de otra llave , que queda en poder del Señor Gobernador de la Sala ; y quando buelve la Consulta para la execucion de la Sentencia , se saca , y copia en el Libro de Acuerdos por el Señor Alcalde mas moderno de los que fueron Jueces , y se quema la que havia quedado reservada , como se hace con los Votos por escrito.

Es muy antigua la práctica observada por la Sala de Señores Alcaldes , de consultar con S. M. las Sentencias de muerte que pronuncian , y no ponerlas en egecucion hasta saber la Real resolucion.

Hallandose S. M. ausente en alguno de los Sitios Reales inmediatos à la Corte , se hace la Consulta por escrito ; y quando està en Madrid , concurre toda la Sala en forma de Tribunal ante la Real Persona , y verbalmente la hace en esta forma : El Escribano de Camara de Gobierno pasa con recado de la Sala en el mismo dia que se pronuncia la Sentencia , y le dà al Secretario de la Estampilla , haciendole presente tener que consultar con S. M. para que poniendolo en su Real noticia , se sirva señalar dia , y hora : aguarda la Sala sin separarse la respuesta , y en el que señala S. M. todos los Señores Alcaldes con el Señor Ministro Gobernador , desde la Carcel de Corte entran en los Coches de dos en dos , guardando sus antiguedades , siendo los ultimos el Señor Gobernador , y el Alcalde Decano , quien ocupa el lado izquierdo en el Coche del Señor Gobernador : despues sigue ocupando otro Coche el Escribano de Camara de Gobierno , y delante de los Señores Alcaldes van los Alguaciles

les de Corte à caballo , y en esta forma se dirigen al Real Palacio, y al entrar en la primera Pieza se quitan las Capas, toman las Gorras , y esperan hasta que S. M. sale à la Audiencia ; y luego que se les avisa , entra el Señor Gobernador el primero , siguen los Alcaldes por su antigüedad , todos sin Varas , y el ultimo el Escribano de Camara de Gobierno ; y haciendo reverencia , se pone al lado derecho de S. M. el Señor Gobernador de la Sala ; y todos los demás Señores Alcaldes por su antigüedad forman una fila, siendo el ultimo el Escribano de Camara ; al lado izquierdo de su Magestad se ponen los Grandes de España Cubiertos, detrás de la Silla de S. M. el Capitan de Guardias, y à puerta abierta el Señor Ministro Gobernador de la Sala hace esta expresion : *Señor : La Sala ha visto la Causa fulminada por el Alcalde Don N. contra Fulano, natural, y vecino de tal parte, de tanta edad, de tal estado, y oficio, sobre tal, y tal delito, cometido en tal parte ; y substanciada la Causa, y oídas sus excepciones al Reo, por estar convicto, ò confeso, la Sala le ha condenado à la pena de muerte de horca, ò garrote, &c. Consultalo à V. M. para que se sirva mandar lo que fuese mas de su Real agrado ;* y S. M. regularmente responde : *Hagase justicias* è inmediatamente se salen el Señor Gobernador , y Alcaldes, haciendo reverencias à S. M. en la misma forma que entraron ; y à los Grandes, y Personas, que asisten con su Magestad à la Audiencia, tambien hacen algun genero de acatamiento, y sin la formalidad con que fueron se restituyen à sus casas , excepto el Señor Alcalde mas moderno, porque à este , aunque no sea Juez de la Causa, el Señor Gobernador de la Sala le entrega la llave del Cajon, en que està reservado el Libro donde se halla escrita la Sentencia ; y el mismo Señor Alcalde desde el Real Palacio pasa à la Carcel con el Escribano de Camara de Gobierno, y de puño propio , à continuacion de la Sentencia, escribe lo siguiente : *Consultose con S. M. y se conformò.* E in-

me-

mediatamente el mismo Señor Alcalde, asistiendo los Religiosos de la Compañía de Jesus, que cuidan del alivio, y consuelo de los Presos, manda poner el Reo en la Capilla, en donde à presencia de el Señor Alcalde se le notifica la Sentencia por el Escribano de Camara de el Crimen mas moderno, y en la Causa se pone Certificacion de la misma Sentencia, y à su continuacion se extiende la Notificacion; y està mandado se ponga tambien en la Real noticia de S. M. las otras Sentencias, y Determinaciones, que diese la Sala en otras qualesquier Causas, sin que para egecutarlas espere orden, ni aprobacion de S. M. como se hace para las de muerte. (1)

Hallandose en Sevilla el Señor Don Phelipe Quinto el año de 1729. se egecutò la pena ordinaria de muerte en un Reo, sin preceder Consulta de la Sala, y despues se diò noticia à S. M. en la Relacion diaria; y haviendose estrañado no se huviese hecho la Consulta, mandò en 19. de Junio del mismo año, que se reconociese el Archivo, y demás Papeles de la Sala, y se remitiese à sus Reales manos Copia de las Memorias, que sobre esto huviese, lo que puntualmente se obedeciò; y al mismo tiempo representò la Sala ser práctica egecutar las Sentencias de muerte sin preceder Consulta, estando los Señores Reyes ausentes de la Corte, como sucediò en varias ocasiones, y particularmente el año de 1660. hallandose en Guipuzcoa S.M. el Señor Don Phelipe Quarto; y que en continuacion de este estilo, en 4. de Marzo de 1711. estando en Zaragoza el Señor Rey Don Phelipe Quinto, se egecutò otra Sentencia de muerte sin preceder Consulta de la Sala; y el mismo Señor Don Phelipe Quinto, en vista de lo representado, resolviò, y mandò continuase su estilo; lo que se participò à la Sala por medio de Papel, que en 5. de Agosto de 1729. escribiò el Señor Gobernador del Consejo al de la

(1) Auto 74. tit.6. lib.2. Recop. y Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1720. fol. 232.

Sala, que entonces lo era el Señor Don Juan de Valcarcel Dato. (2)

La sensible, molesta, y prolija dolencia, y enfermedad, que padeció, y de que falleció en Villaviciosa el Señor Rey Don Fernando Sexto, dió motivo à que el Señor actual Gobernador de la Sala Don Andrés de Valcarcel Dato, hiciese representacion al Ilustrísimo Señor Obispo de Cartagena, que al presente es Gobernador del Consejo, en 25. de Junio de 1759. exponiendo, que en la Sala se seguian algunas Causas de mucha gravedad, cuyos meritos tal vez se elevarian à la pena del ultimo suplicio, que de dexarlas vistas, y no determinadas, se seguiria la dificultad, que despues se ofrecia, en recoger los Votos de los que fuesen Jueces, como antes havia sucedido en una Causa vista, y no determinada, por incidente de fingida demencia, que sobrevino en el Reo: Que si las Causas se vieses, y determinasen, y la egecucion se difriese, para quando pudiese obtenerse el Real permiso, debian temerse mas fatales consecuencias; y que aunque se eligiera el medio de dilatar la vista, y determinacion de ellas, ademàs de quedar en algun modo suspendidos los efectos de la Ley, y los del alto mero mixto imperio, se seguirian mas graves inconvenientes, por los que pudieran resultar de persuadirse el Publico, que en la Sala, por hallarse S. M. enfermo, y con dilatada dolencia, no havia Jurisdiccion suficiente para la egecucion de sus Sentencias, y en esta inteligencia se creeria en la Corte, ser proporcionada ocasion para poner por obra qualquiera premeditacion delinquentes y ultimamente recordò los egeemplares, que quedan citados en el parrafo antecedente, de haverse puesto en egecucion las Sentencias de muerte sin hacer Consulta, quando S. M. se halla ausente muy distante de la Corte, y ser practica no hacerlo por escrito, sino es quando se halla residiendo en qualquiera de los Sitios Reales inmediatos à ella; y

en

(2) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1729.

en estas circunstancias , y con atencion à la dilatada , y penosa enfermedad del Señor Rey Don Fernando Sexto , que imposibilitaba la Consulta aun por escrito , se previniese à la Sala lo que debia egecutar , para que no se hallasen suspendidos en esta parte los efectos de su Jurisdiccion. Y el Consejo pleno en Auto de 27. de Junio de el mismo año de 1759. acordò „ que durante la enfermedad de S. M. „ que se hallaba en Villaviciosa , distante tres leguas de esta „ Corte, por cuyo motivo, en el discurso de ocho meses „ estaba suspenso el Despacho, la Sala viese, y determinase las Causas de los Reos , que en ella huviese, y pasase „ à la egecucion de sus Sentencias, no solo de las que se „ hallasen pendientes, sino tambien de las que ocurriesen „ de igual naturaleza , interin subsistiese el impedimento, „ que daba motivo à esta providencia, la que se comunicò „ à la Sala de orden del Consejo por medio de Papel de „ aviso, firmado de Don Joseph Antonio de Yarza, Escribano de Camara, y de Gobierno del Consejo, con fecha 4. „ de Julio de 1759.

En consecuencia de lo resuelto por el Consejo en su Auto acordado, que se acaba de citar, se viò, y determinò por la Sala una Causa, condenando en la pena ordinaria de muerte à un Reo, à quien en la forma acostumbrada se puso en la Capilla en el dia 7. de Agosto de 1759. y porque en esta ocasion se hallaba el Señor Rey Don Fernando Sexto gravado de su enfermedad, y haver recibido los Sacramentos, dudò el Señor Don Andrés de Valcarcel, Gobernador de la Sala, si mediante la situacion en que se hallaba S. M. del mayor peligro, y llegase el caso de experimentarse el ultimo doloroso lance, se podria egecutar la pena de horca en la persona del Reo, que se hallaba en la Capilla; y sobre este particular hizo Representacion al Ilustrisimo Señor Obispo de Cartagena, actual Gobernador del Consejo, quien lo hizo presente en el; y acordò, que „ la Sala pasase à la egecucion de la justicia, no obstante la

duda excitada por el Señor Don Andrés de Valcarcel , à quien se participò esta Resolucion por virtud de Papel de aviso , firmado de Don Joseph Antonio de Yarza , Escribano de Camara , y de Gobierno del Consejo , con fecha 8. de Agosto de 1759; y en su cumplimiento , en el dia nueve , à la hora acostumbrada , se puso en egecucion la Sentencia de muerte ; y en el siguiente dia diez se recibió la funebre noticia de haver fallecido S.M. el Señor Don Fernando Sexto à las quatro y quarto de la mañana del propio dia , hallandose en el Real Sitio de Villaviciosa.

Antes que su Magestad (Dios le guarde) saliese de Zaragoza para esta Corte , como Succesor en la Monarquía , se viò , y determinò en la Sala cierta Causa , por la que tres Reos fueron condenados à la pena de muerte ; y aunque por la Real Resolucion del Señor Rey Don Phelipe Quinto de 5. de Agosto de 1729. hallandose en Sevilla , se mandò , que la Sala continuase en la antigua costumbre de no Consultar las Sentencias de muerte estando S. M. ausente , à mas distancia que las Reales Casas de Campo , y Sitios de la inmediacion de la Corte ; y no obstante hallarse tambien en Madrid la Reyna Madre nuestra Señora Doña Isabel Farnesio , Gobernadora de el Reyno , atendiendo la Sala , que aunque el Rey estaba distante , se hallaba en camino para la Corte , y recien venido à su Reyno , determinò suspender la egecucion de la Sentencia , y consultarla con su Magestad , como lo hizo en 17. de Noviembre de 1759. que se remitiò à la Ciudad de Zaragoza , y al margen de la misma Consulta decretò su Magestad : *Se hiciera justicia* ; y en el dia 25. del mismo mes , antes de poner los Reos en la Capilla , el Señor Gobernador del Consejo diò cuenta por escrito de lo referido à la Reyna Madre nuestra Señora , y de orden de su Magestad respondiò su Secretario el Señor Marquès de Gamoneda , con la expresion de haver estimado su Magestad este aviso en la parte que tenia de atencion.